



ACDO: Comunicado Acuerdo No. 14891 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 07-2026	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-STAP-ACDO-0812-2026	
Proceso: Seguimiento al Ordenamiento Presupuestario	

ACUERDO N.º 14891

Revaloración Salarial de las clases de los profesionales amparados por la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas N.º 6836, según Resolución DGSC-0193-2026, emitida por la Dirección General de Servicio Civil a las ocho horas del nueve de junio del dos mil veintiséis 2026

Esta Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria N.º 07-2026, celebrada a las nueve horas y veinte minutos del 28 de julio del 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N.º 45515-H-PLAN, publicado en el Alcance N.º 24 a La Gaceta N.º 45 del 06 de marzo de 2026, corregido mediante Fe de Erratas publicada en el Alcance N.º 27 a La Gaceta N.º 50 del 13 de marzo del 2026, de conformidad con el cual el Gobierno de la República en ejecución de la "Política de Remuneración para el Sector Público 2026", aprobada por el Consejo de Gobierno en la Sesión Ordinaria N.º 187-2026 del 11 de febrero del 2026, otorga un incremento general de ₡10.000 (diez mil colones) en los salarios base de la Administración Pública y las personas servidoras públicas que ocupen puestos aún sujetos al esquema de salario compuesto, resguardando los límites legales y lo dispuesto por el citado Decreto.
2. Que de manera adicional al incremento general dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ejecutivo mencionado en los dos Considerandos que anteceden se dispone en el artículo 2º otorgar un incremento salarial de:
 - a. ₡10.000 (diez mil colones) más, aplicable para los salarios base desde ₡287.000 (doscientos ochenta y siete mil colones) a ₡514.600 (quinientos catorce mil seiscientos colones), inclusive.
 - b. Los salarios base superiores a ₡514.600 (quinientos catorce mil seiscientos colones), se incrementan de manera nominal mediante un monto obtenido por disminución gradual de los ₡10.000 (diez mil colones) adicionales aplicable a ese salario base, hasta el salario base ₡534.049 (quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos y nueve colones), a partir del cual, inclusive, se aplica únicamente el incremento nominal general establecido en el artículo 1º.

Para ese rango de salarios base, el aumento adicional se efectúa conforme con la tabla de incrementos:

Salario Base actual		Incremento adicional
De	A	
₡514.601	₡517.300	₡9.750



ACDO: Comunicado Acuerdo No. 14891 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 07-2026	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-STAP-ACDO-0812-2026	
Proceso: Seguimiento al Ordenamiento Presupuestario	

Salario Base actual		Incremento adicional
De	A	
₡517.301	₡518.750	₡9.000
₡518.751	₡520.050	₡8.150
₡520.051	₡521.550	₡7.100
₡521.551	₡522.750	₡6.350
₡522.751	₡525.200	₡4.800
₡525.201	₡527.000	₡3.450
₡527.001	₡529.800	₡2.250
₡529.801	₡530.750	₡1.950
₡530.751	₡531.800	₡1.350
₡531.801	₡534.049	₡150

3. Que la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, en acatamiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del citado Decreto Ejecutivo N.° 45515-H-PLAN emitió la Resolución DGSC-DG-0193-2026 de las ocho horas del nueve de junio de 2026.
4. Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo citado en los tres considerandos que anteceden estipula que los incrementos dispuestos en los artículos anteriores, solo serán de aplicación para personas que perciban salarios sujetos al esquema de salario compuesto y siempre que su salario total ordinario no supere o pueda superar el monto de salario global aplicable para la clasificación del puesto que ocupa cada persona en particular, conforme con lo dispuesto en el Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, N.° 10159 y su reforma, artículos 36 y 37 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 43952-PLAN y sus reformas, y mientras no supere lo demás topes salariales vigentes, particularmente los contemplados en la Ley de Salarios de la Administración Pública N.° 2166 publicada en La Gaceta N.° 233 del 15 de octubre de 1957 y sus reformas, adicionada por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.° 9635 y sus reformas, publicada en el Alcance N.° 202 a La Gaceta N.° 225 del 04 de diciembre del 2018 y en la Ley Marco de Empleo Público.
5. Que además de lo establecido en las normas consignadas en los Considerandos 1 al 4 del presente Acuerdo, resulta necesario acudir a lo establecido en la resolución emitida por la DGSC, DG-0193-2026, misma a la que se hizo referencia en el Considerando que antecede y que contiene la modificación de los salarios base de las clases de puestos de las personas profesionales amparadas por las disposiciones de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas N.° 6836 y sus reformas, que ocupen puestos aún sujetos al esquema de salario compuesto, siempre que su salario total ordinario no supere el monto del salario global aplicable para la clasificación del puesto que ocupa cada persona en particular.



ACDO: Comunicado Acuerdo No. 14891 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 07-2026	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-STAP-ACDO-0812-2026	
Proceso: Seguimiento al Ordenamiento Presupuestario	

6. Que tanto el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N.° 45515-H-PLAN de repetida cita como el artículo 47 del Decreto Ejecutivo N.° 44946-H, publicado en el Alcance N.° 43 a La Gaceta N.° 60 del 28 de marzo de 2025, denominado *"Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2026"*, establece que las revaloraciones salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, por lo que se hace extensiva la Resolución DGSC-0193-2026 de las ocho horas del nueve de junio de 2026 en la cual se modifican los salarios base de las clases de puestos de las personas profesionales amparadas por las disposiciones de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas N.° 6836 publicada en el Alcance N.° 41 a la Gaceta N.° 248 de 27 de diciembre de 1982 y sus reformas, que ocupen puestos aún sujetos al esquema de salario compuesto, siempre que su salario total ordinario no supere el monto del salario global aplicable para la clasificación del puesto que ocupa cada persona en particular. Rige a partir del 01 de abril del 2026, sujeto a disponibilidad presupuestaria.
7. Que además, con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y en el artículo 48° del Decreto N.°.44946-H que establece "Las revaloraciones, modificaciones de escala, otros conceptos salariales, ajustes y aspectos técnicos, emitidos por el ente competente, cuando corresponda, pueden hacerse extensivos por parte de esta AP, a las entidades homologadas y no homologadas, previa presentación a la STAP, del estudio técnico correspondiente, para el dictamen de este Órgano Colegiado".
8. Que adicionalmente, la Procuraduría General de la República en el Dictamen N.° PGR-C-243-2025 del 17 de diciembre del 2025, emitido para atender la consulta que le planteara la Secretaría Técnica de esta Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, indica en lo de interés: *"(...) que el régimen especial remunerativo que determina la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas no puede aplicarse sobre las disposiciones salariales establecidas en la LMEP (derogatoria tácita) para los funcionarios del Poder Ejecutivo (...) Ahora bien, la aplicación de las disposiciones normativas de la LMEP debe respetar los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas de las personas que mantenían una relación de servicio antes de las modificaciones introducidas por dicho cuerpo normativo. Por ello, la aplicación del salario global debe respetar las normas legales y reglamentarias de transición, así como constatar que el salario total de los servidores activos no experimente alguna disminución con respecto al salario total percibido antes de la entrada en vigencia de la LMEP: Por ello, el análisis y definición de si a un caso concreto, le corresponde una remuneración bajo el esquema de salario compuesto o, por el contrario, la del salario global, debe ser definido por la Administración"*.



ACDO: Comunicado Acuerdo No. 14891 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 07-2026	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-STAP-ACDO-0812-2026	
Proceso: Seguimiento al Ordenamiento Presupuestario	

9. Que el puesto de Director General de Salud del Ministerio de Salud, de acuerdo con la metodología de valoración del año 2010 se ubica como un "Director Sustantivo" y en caso de nombramiento, si le corresponde salario global debe aplicarse el que fue establecido en el Acuerdo N.º 13517 tomado por esta AP en la Sesión Extraordinaria No. 02-2023 y comunicado con el oficio MH-STAP-ACDO-0358-2023 del 21 de marzo del 2023.
10. Que respecto del puesto señalado en el Considerando anterior, si de acuerdo con las reglas de transición, le corresponde aplicar el salario compuesto, debe de utilizarse el contemplado en el Acuerdo N.º 14818 "Revaloración Salarial de los Puestos de Máximos Jerarcas, Órganos Desconcentrados de Ministerios y otros Puestos de Confianza de Ministerios 2026", tomado por este Órgano Colegiado en la Sesión Ordinaria N.º05-2026, celebrada a las quince horas con dieciocho minutos del 27 de mayo del 2026, publicado en la página Web, que incluye los puestos de los Directores de Confianza, siempre y cuando respete lo dispuesto en el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo N.º 45515-H-PLAN, que establece lo siguiente *"Artículo 3º- Los incrementos dispuestos en los artículos anteriores, solo serán de aplicación para personas que perciban salarios sujetos al esquema de salario compuesto y siempre que su salario total ordinario no supere o pueda superar el monto de salario global aplicable para la clasificación del puesto que ocupa cada persona en particular, conforme con lo dispuesto en el Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, N° 10159, artículos 36 y 37 de su Reglamento, Decreto N° 43952-PLAN, y mientras no supere lo demás topes salariales vigentes, particularmente los contemplados en la Ley de Salarios de la Administración Pública y Ley Marco de Empleo Público"*.
11. Que por lo expuesto en los tres Considerandos que anteceden, la STAP no llevó a conocimiento de esta Autoridad Presupuestaria la resolución diferenciada del Director General de Salud (G-11).
12. Que el artículo 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública adicionado por la citada Ley N° 9635 y sus reformas, sobre la conversión de incentivos a montos nominales fijos, señala que *"Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018"*.
13. Que le corresponde a esta AP de conformidad con su proceder y tomando en consideración la normativa señalada en el presente Acuerdo, hacer extensiva la citada resolución DGSC-DG-0193-2026 emitida por la DGSC, la cual concierne a una revaloración salarial; es decir, una modificación del salario por concepto de incrementos decretados por el Poder Ejecutivo, en este caso para las clases de puestos de las personas profesionales amparadas por la N.º6836 y sus reformas.



ACDO: Comunicado Acuerdo No. 14891 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 07-2026	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-STAP-ACDO-0812-2026	
Proceso: Seguimiento al Ordenamiento Presupuestario	

**Por tanto, acuerda por unanimidad
ACUERDO NO. 14891**

1. Hacer extensiva la Resolución N° DGSC-0193-2026 de las ocho horas del nueve de junio de 2026 dictada por la Dirección General de Servicio Civil, misma que modifica los salarios base de las clases de puestos de las personas profesionales amparadas por las disposiciones de la citada Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas N.° 6836 y sus reformas, que ocupen puestos aún sujetos al esquema de salario compuesto, siempre que su salario total ordinario no supere el monto del salario global aplicable para la clasificación del puesto que ocupa cada persona en particular, conforme a lo dispuesto en el Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, N.° 10159 y su reforma y los artículos 36 y 37 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 43952-PLAN y sus reformas, así como de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Salarios de la Administración Pública N.° 2166 adicionada por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 y sus reformas.
2. Dado que se cuenta con las tecnologías de información disponibles en la actualidad, lo que permite su adecuada accesibilidad, sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad, dicha resolución se resguarda en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y específicamente en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html#STAP>
3. Corresponde a la Administración Activa cumplir con el ordenamiento jurídico y como parte de este, con lo establecido en la Ley N.° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, publicada en La Gaceta N.° 233 del 15 de octubre de 1957 y sus reformas; el Título III de la Ley N.° 9635, "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", publicada en el Alcance N.° 202 a La Gaceta N.° 225 del 04 de diciembre de 2018 y sus reformas, en materia de remuneraciones y el Reglamento al citado Título III, Decreto Ejecutivo N.° 41564-MIDEPLAN-H, publicado en el Alcance N.° 38 a La Gaceta N.° 34 del 18 de febrero del 2019 y sus reformas, así como en lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público N.° 10159, publicada en el Alcance N.° 50 a La Gaceta N.° 46 del 09 de marzo del 2022 y su reforma; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N.° 43952-PLAN, publicado en el Alcance N.° 39 a La Gaceta N.° 45 del 10 de marzo del 2023 y sus reformas.
4. Queda a entera responsabilidad de la Administración Activa de cada institución, la verificación y el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes de contención del gasto, aplicables en materia salarial.



ACDO: Comunicado Acuerdo No. 14891 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 07-2026	Nivel de clasificación: 1
Código: MH-STAP-ACDO-0812-2026	
Proceso: Seguimiento al Ordenamiento Presupuestario	

5. Una vez recibido el respectivo acuerdo de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria; las instituciones deberán tomar las medidas necesarias para que estas revaloraciones se paguen, siempre respetando la vigencia del aumento dispuesta en el Decreto Ejecutivo N.º 45515-H-PLAN, a saber 01 de abril del 2026.
6. Rige a partir del 01 de abril de 2026, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N.º 45515-H-PLAN, publicado en el Alcance N.º 24 a La Gaceta N.º 45 del 06 de marzo de 2026 y sujeto a disponibilidad presupuestaria.
7. Se autoriza al Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Cordialmente,

Denis Parra Mesén
Director Ejecutivo